



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00543-2018-0-2506-JP- FC-01, DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

ARTEAGA ÑIQUE, YESSICA VICTORIA

ORCID:0000-0003-2976-7312

ASESOR

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0454-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **07:30** horas del día **29** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00543-2018-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

Presentada Por :
(0106181026) **ARTEAGA ÑIQUE YESSICA VICTORIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00543-2018-0-2506-JP- FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024 Del (de la) estudiante ARTEAGA ÑIQUE YESSICA VICTORIA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mi Universidad y docente asesora, por impartirme sus conocimientos y permitirme la realización del presente trabajo de investigación.

A Dios por sus bendiciones y a mis hijos por ser mi impulso para lograr mis metas.

Yessica Victoria Arteaga Ñique

DEDICATORIA

A mis hijos y a mis padres, con mucho amor por ser mi inspiración y motor para alcanzar la culminación de mi carrera profesional.

Yessica Victoria Arteaga Ñique

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Índice general	VI
Índice de resultados	IX
Resumen	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.1. Formulación del problema.....	2
1.2. Objetivos de investigación.....	2
1.2.1. Específicos	3
1.3. Justificación de la investigación	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	4
2.1.2. Antecedentes Nacionales	5
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. Los alimentos.....	6
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.2. Base legal.....	7
2.2.1.3. Características.....	8
2.2.1.3.1. Personal	8
2.2.1.3.2. Intransferible.....	8
2.2.1.3.3. Irrenunciable	9
2.2.1.3.4. Imprescriptible.....	9
2.2.1.3.5. Incompensable	10
2.2.1.3.6. Intransigible.....	10

2.2.1.3.7. Inembargable	11
2.2.1.3.8. Revisable	11
2.2.1.4. Obligación de brindar alimentos.....	11
2.2.1.5. Criterios para fijar alimentos	12
2.2.1.5.1. Estado de necesidad del acreedor	12
2.2.1.5.2. Posibilidad económica del deudor.....	12
2.2.1.6. Prescripción	12
2.2.1.7. Exoneración.....	13
2.2.1.8. Sujetos	13
2.2.1.8.1. Alimentista	13
2.2.1.8.2. Alimentante	13
2.2.2. Proceso de alimentos	14
2.2.2.1. Concepto.....	14
2.2.2.2. Vías procesales	14
2.2.3. La sentencia	14
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.3. Marco conceptual	14
2.4. Hipótesis	15
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Unidad de análisis.....	17
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	17
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	17
3.5. Método de análisis de datos.....	18
3.6. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS.....	20
V. DISCUSIÓN.....	24
VI. CONCLUSIONES	25
VII. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	27
Anexos.....	29
Anexo 1: la matriz de consistencia lógica	30
Anexo 2. sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio	31
Anexo 3. representación de la definición. operacionalización de la variable.....	42

Anexo 4: instrumento de recolección de datos.....	51
Anexo 5. representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	56
Anexo 6: declaración jurada de compromiso ético no plagio	85
Anexo 7. evidencias de la ejecución del trabajo.....	86

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el Juzgado de Paz letrado	34
• Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por el Segundo Juzgado Mixto.....	41

RESUMEN

El problema en la presente investigación es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00543-2018-0-2506-JP- FC-01, Distrito Judicial Del Santa, 2024? El objetivo es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; expediente N° 00543-2018-0-2506-JP- FC-01, Distrito Judicial Del Santa, 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, muy alta; y de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. La pretensión de la pensión alimenticia se declaró: fundada en parte y se ordenó una pensión de alimentos mensual, permanente y por adelantado de S/.450.00 a favor del menor.

Palabras clave: calidad, motivación, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The problem in this investigation is: What is the quality of the first and second instance rulings on alimony; according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00543-2018-0-2506-JP-FC-01, Del Santa Judicial District, 2024? The objective is: to determine the quality of first and second instance rulings on alimony; file No. 00543-2018-0-2506-JP-FC-01, Del Santa Judicial District, 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high, very high; and of the second sentence: very high, very high, and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The claim for alimony was declared: founded in part and monthly, permanent and advance alimony of S/.450.00 was ordered in favor of the minor.

Keywords: quality, motivation, alimony and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Los procesos de pensión alimenticia, son regularmente los procesos más recurrentes a nivel judicial, en el que debe prevalecer el interés superior del niño para emitir una sentencia justa que otorgue alimentos en forma proporcionada a las necesidades del alimentista y posibilidades del alimentante.

En el sistema judicial peruano, se atraviesan distintos problemas que impiden u obstaculizan la administración de justicia la misma que es ejercida por los jueces en representación del Poder Judicial a través de sus sentencias, esto se debe a la incorrecta interpretación de normas, a la lentitud de sus procesos, entre otros.

Una realidad problemática que atraviesan los procesos judiciales de alimentos, es que los magistrados omiten en algunas ocasiones, criterios de forma y fondo para fijar una pensión de alimentos que sea suficiente para que el alimentista viva de forma digna.

Es por ello que, en relación a lo anteriormente mencionado, Príncipe (2020) sostiene:

Es importante conocer los problemas concretos que se vienen presentando en la etapa de ejecución de la sentencia de alimentos; en principio, porque poco se ha dicho y escrito sobre esta problemática, y porque es urgente que se verifiquen exhaustivamente las reglas de ejecución, así como la interpretación y aplicación que se le viene dando en los órganos jurisdiccionales. Asimismo, conocer tal problemática permitirá reflexionar sobre su regulación actual y sobre la necesidad de contar con instrumentos idóneos para la protección efectiva del derecho fundamental a la pensión alimenticia, según se apreciará en las líneas siguientes. (pp. 120, 121)

De esta forma en relación a lo citado, si bien el proceso de alimentos es tramitado en vías procesales que permiten un proceso célere, se necesita también que la ejecución de la sentencia se realice de la misma forma, prevaleciendo el derecho de alimentos y el interés superior del niño.

En la misma línea, Cuba (2021) menciona:

La notificación de la demanda a la parte demandada, en reiteradas oportunidades ha determinado a que el proceso no se dé con la celeridad esperada y que este quede paralizado por un tiempo indefinido y es que el progenitor obligado de prestar los alimentos necesarios al alimentista, hace dilatar el proceso, ya sea indicando que no fue notificado en su domicilio respectivo, o al ser notificado válidamente no contesta la demanda en forma oportuna logrando de esta manera a que se lo declare rebelde. (p.19)

Por último, la Defensoría del Pueblo (2018) alega:

El derecho a la pluralidad de instancia tradicionalmente constituye un mecanismo de control de las decisiones judiciales. En ese sentido, el recurso de apelación tiene como fin que el superior en grado revise las sentencias dictadas en su proceso. En el presente estudio se verificó que solo el 10,4% de procesos de alimentos llegan a tener sentencia definitiva en segunda instancia. Dicha situación se explica por la rebeldía procesal de los demandados, el consentimiento, la conciliación judicial o extrajudicial, entre otros. (p.76)

1.1. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00543-2018-0-2506-JP- FC-01, Distrito Judicial Del Santa, 2024?

1.2. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00543-2018-0-2506-JP- FC-01, Distrito Judicial Del Santa, 2024

1.2.1. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque existe la necesidad de analizar las sentencias que otorgan una pensión alimenticia, la misma que es fundamental para la subsistencia del alimentista y que deben realizarse minuciosamente según los principios de motivación y del interés superior del niño.

Asimismo, se justifica para que los datos científicos obtenidos en la presente investigación sirvan como referencia para determinar la calidad de las sentencias de un proceso de alimentos que sirvió de muestra, lo cual revela la realidad judicial de estos procesos.

Este trabajo servirá de aporte toda vez que contribuye datos científicos extraídos en base a una investigación, los cuales podrán ser utilizados como referencia para futuros investigadores.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

En Ecuador, Calahorrano (2019) estudiaron “Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso”, el objetivo general fue: determinar si la fijación de la pensión de alimentos, mediante la aplicación de la tabla de pensión alimenticia preestablecida por la legislación ecuatoriana, es ineficaz y limita la discrecionalidad de los jueces de familia, mediante el análisis tanto de normas jurídicas como de doctrina y jurisprudencia; los datos fueron extraídos de la tabla de pensiones alimenticias; y presenta las siguientes conclusiones: Ante la evidente protección de los derechos humanos, basada en la dignidad humana; el derecho de alimentos tiene su fundamento en el derecho a la vida; puesto que, mediante la fijación de una pensión de alimentos, para aquella persona que se le imposibilita cubrir sus necesidades por sus propios medios, es una forma de proteger el derecho primordial a la vida. Esta obligación, no solo es deber del Estado, sino también de la familia y de la sociedad en general. El surgimiento del uso obligatorio de una tabla de pensiones alimenticias expedida y publicada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (actualmente el Ministerio de Inclusión Económica y Social), previo a un estudio técnico de la estructura y composición porcentual del gasto de los hogares ecuatorianos en alimentación, vestimenta, vivienda, salud; entre otros, concordamos en que se ha convertido en una herramienta útil y necesaria, compuesta por seis niveles, ubicando al alimentante según sus ingresos y agrupándolos según sus características de consumo.

En Bolivia, Quisbert (2012) realizó la tesis “La asistencia familiar al concebido aun no nacido y la necesidad de su tutela jurídica en el Código de Familia”; el objetivo general fue: Establecer la necesidad de incorporar la asistencia familiar en favor del concebido aun no nacido en la Ley N° 996, código de familia, con la finalidad de lograr la debida protección legal antes de su nacimiento. Los datos fueron extraídos de técnicas documentales y entrevista a especialistas del derecho de familia y el menor; y presenta las siguientes conclusiones: A pesar de los exitosos esfuerzos del estado boliviano en la atención sanitaria pre y post natal a la mujer gestante y al ser viviente desde su concepción, existe en la ley boliviana un vacío

legal en torno a la posibilidad de asignarle asistencia familiar o pensión alimenticia al concebido aún no nacido por parte del padre. La llamada “teoría de Barker” o “Programación fetal” que establece el estrecho e inevitable vínculo entre la alimentación a la mujer embarazada y por consiguiente al concebido repercutirá en la salud de este último durante toda su vida luego de nacido; unido en Bolivia a las altas tasas de natalidad, divorcio, embarazos de mujeres solteras y abandono de las mismas durante uniones consensuales de hecho, o uniones ocasionales; establece los fundamentos científicos y sociales que hacen necesaria la regulación jurídica al derecho del concebido aún no nacido a su asistencia familiar.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Benites (2021) en Tumbes, Perú estudió “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, en el expediente 00256- 2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2021”, el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, acerca de Exoneración de Pensión de Alimentos. Corresponde al tipo mixto, de un grado: exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, que fue elegido a través de un muestreo no probabilístico; para recoger la información se usó la técnica de observación y el análisis de contenido; el instrumento usado fue, lista de cotejo. El presente trabajo de investigación tiene como problema lo siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; sobre, Exoneración De Pensión de Alimentos, En el Expediente 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes. 2021?. Los efectos develaron que la calidad de la primera instancia, tuvo un rango: alta, muy alta y alta; mientras tanto en la segunda instancia fue: mediana, muy alta y alta. Se resuelve, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: alta, muy alta, alta y mediana; respectivamente.

Asto (2021) en Ayacucho, Perú investigó “Calidad de sentencias sobre aumento de pensión de alimentos, correspondiente a el expediente N°00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020”. El objetivo general fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre la materia de Aumento de alimentos, según

los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2020. Siendo este informe final de un diseño de investigación no experimental, utilizando técnicas e instrumentos de resolución de datos el análisis documental y el instrumento la ficha de registros y planteando una hipótesis basada al análisis que previamente realizamos en el proyecto de investigación la cual mencionaba ser de calidad Alta. Se concluyó que la calidad de sentencias en el expediente de primera y segunda instancia, sobre la materia de Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 0629-2011-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2020, son de rango alta y alta respectivamente.

Quispe (2022) realizó la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01; distrito judicial de Tumbes - Zarumilla, 2022” en cuanto al objetivo que se planteó en el presente estudio fue: Determinar la calidad de las sentencias antes referidas; la metodología es de tipo, cuantitativa cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado inmerso en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados respecto de la sentencia de primera instancia fueron que cumplió con 31 parámetros de los 40 establecidos en el instrumento y los resultados respecto de la sentencia de segunda instancia: fueron que cumplió con 33 de los 40 parámetros establecidos en el instrumento se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Los alimentos

2.2.1.1. Concepto

Para Aguilar (2016):

Los alimentos del latín alimentum, significa nutrir, y aun cuando la pala-bra alimentos es sinónimo de “alimentarse”, no debemos reducir el insti-tuto solo al sustento, sino que el

concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación (vivienda), vestido, asistencia médica, y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente y ahora con la modificación del artículo 472 del Código Civil y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, también incluye las necesidades de orden psicológico. (pp. 9, 10)

Los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues, los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana. (Canales, 2013, p.7)

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del Derecho Natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores(677), un deber moral officium pietatis. (Varsi, 2012, p. 419)

2.2.1.2. Base legal

El Código Civil peruano, en su artículo 472 señala que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

Asimismo, el Código de Niños y adolescentes, en su artículo 92 señala “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

2.2.1.3. Características

Según el artículo 487 del Código Civil peruano, contiene las características de intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, inembargable, revisable y recíproco.

2.2.1.3.1. Personal

Para Aguilar (2016) “sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.” (p. 14).

2.2.1.3.2. Intransferible

Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa, una excepción a esta característica la encontramos en el llamado hijo alimentista recogida por nuestra legislación en sus artículos 415 y 417, posibilitando demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido. (Aguilar, 2016, pp. 14, 15)

Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos ínter vivos al ser una obligación intuito personae. El artículo 1210 del Código corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. En consecuencia, tampoco podrá el alimentista constituir a favor de ter-ceros derecho sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, conforme indica el artículo 648, inciso 7 del Código Procesal Civil. El artículo 486 del Código Civil refiere que la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista, la razón está en el carácter personalísimo de la

obligación y en la estricta relación que hay entre ambos. Los herederos nada tienen que ver con los compromisos que en vida tuvo el hoy difunto. (Canales, 2013, pp. 10, 11)

Cuando se afirma que el derecho alimentario acaba con la muerte del deudor o del acreedor sostenemos que en el primer caso no existe razón natural ni legal para extender este derecho a los herederos del alimentante, salvo en los casos a que se refieren apud testato y por imperio de los artículos 474 y 478 del Código, situaciones en las que el acreedor alimentario, a la muerte de su deudor, tendrá el camino expedito para hacer valer su derecho frente a sus demás parientes que serán llamados por ley para satisfacer sus necesidades. Muerto el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales. (Varsi, 2012, p. 433)

2.2.1.3.3. Irrenunciable

En tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho; al respecto habría que señalar una corruptela frecuente, que se daba en los procesos de separación convencional (antes mutuo disenso), cuando en la solicitud se consignaba que la cónyuge renunciaba a sus alimentos, y el juez y ahora también el notario acogiendo esta renuncia no fijaba suma alguna por este concepto; como es de observarse ello es erróneo, no solo porque se está violentando el artículo 487 del Código Civil, sino porque atenta contra la misma naturaleza del derecho; lo que ocurre en esta circunstancia, es que la cónyuge no se encuentra en estado de necesidad (quizás tiene recursos propios), condición indispensable para que opere el derecho. (Aguilar, 2016, p. 15)

El derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, razón por la cual se sostiene que los alimentos son irrenunciables. Hacerlo equivaldría a la renuncia del derecho mismo. Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida. (Varsi, 2012, p. 433)

2.2.1.3.4. Imprescriptible

En tanto que los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad,

siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión no tiene tiempo fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con él, la acción. Nuestro Código no refiere que el derecho sea imprescriptible, como sí lo hace el Código mejicano en su artículo 1160, pero sí se ha regulado la prescripción de la acción para cobrar una pensión alimenticia; así tenemos que el artículo 2001 inciso 4 modificado por la Ley N° 30179 del 4 de abril del 2014 señala que prescribe salvo disposición diversa de la ley; a los quince años la acción que proviene de pensión alimenticia; norma referida a la prescriptibilidad de la acción, pues el citado artículo hace referencia no al derecho, sino a la acción para el cobro de la pensión que ya ha sido fijada en sentencia judicial. Creemos justa la norma por cuanto si las pensiones vencidas, no han sido cobradas en el término que señala la ley, demuestra que el acreedor bien puede subsistir sin ella, y que el estado de necesidad alegado no era tal. (Aguilar, 2016, p. 15)

2.2.1.3.5. Incompensable

El alimentante no puede oponer en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto. Si Juan es demandado por Manuel y este tiene una deuda pendiente por otro concepto, Juan no puede oponerle frente a la deuda aquellas que le debe por concepto de alimentos. Es decir, si en el alimentista recae la calidad de deudor frente al alimentante, prima su estado de alimentista y no de deudor. La compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista. El sustento de la persona no es un simple crédito patrimonial, se trata de un derecho que es y debe ser protegido con vista a un superior interés público. (Varsi, 2012, pp. 433, 434)

2.2.1.3.6. Intransigible

El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el quantum, la cantidad, o porcentaje; esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión puede verificarse fuera de proceso, vía la conciliación o en forma privada. (Aguilar, 2016, p. 16)

2.2.1.3.7. Inembargable

Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. La pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería ir en contra de esta finalidad y privar de sustento al alimentista. (Varsi, 2012, p. 434)

2.2.1.3.8. Revisable

El artículo 482 del Código Civil señala en su primera parte, que “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a reducir la misma, o a exonerar de la obligación o quizás a extinguirla; en conclusión en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada. (Aguilar, 2016, p. 19)

2.2.1.4. Obligación de brindar alimentos

El Código Civil señala que están obligados a prestar alimentos los cónyuges, según el artículo 291 si uno se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro. Asimismo, esta obligación alimenticia entre marido y mujer cesa a consecuencia del divorcio absoluto según el artículo 350 del mismo cuerpo normativo. De la misma forma, se deben alimentos ascendientes, descendientes y hermanos. Según el Código de niños y adolescentes en su artículo 93, se deben alimentos los hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otro responsable del niño o adolescente.

La obligación alimentaria participa de las características que ya hemos explicado, esto es, personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, recíproco y revisable, y además es divisible. Interesa analizar, por las particularidades que presenta, el carácter de intransmisible y luego la divisibilidad de la obligación. (Aguilar, 2016, p. 19)

2.2.1.5. Criterios para fijar alimentos

2.2.1.5.1. Estado de necesidad del acreedor

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente; esto nos lleva a analizar la situación de los diversos acreedores, pues no todos están en la misma situación; veamos, si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable), en este caso al acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley, para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada, sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades, y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud. (Aguilar, 2016, pp. 20, 21)

2.2.1.5.2. Posibilidad económica del deudor

Para calificar al deudor alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de este, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene; al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481 “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. (Aguilar, 2016, p. 22)

2.2.1.6. Prescripción

Actualmente, el plazo prescriptorio que se aplica para la ejecución de la pensión alimenticia es la de diez años, es decir, el mismo tiempo que la ley otorga para todas las acciones personales. Empero, como iremos notando a medida que avancemos con la lectura de este trabajo, y a pesar de que aparentemente este último plazo es el más beneficioso para el alimentista, no resulta ello necesariamente cierto, sino que contrariamente, la modificación del plazo inicialmente establecido por el legislador (dos años) para el referido caso, trae

consigo algunos “daños colaterales” y genera incertidumbres para el orden jurídico. (Aguilar, 2016, p. 28)

2.2.1.7. Exoneración

Puede darse el caso en el cual el alimentante que, por haber disminuido sus ingresos (o resultar insuficientes), no esté en condiciones de seguir sirviendo la pensión sin poner en peligro su propia subsistencia. En tal supuesto procede la exoneración de la obligación alimentaria, ya que a nadie puede exigírsele que deje de alimentarse a si mismo por alimentar a otro, pero ha de seguir al efecto el proceso correspondiente. (Aguilar, 2016, pp. 171, 172)

La ley civil prevé que si el obligado se encuentra en un proceso de disminución de su capacidad económica tanto así que ponga en peligro su propia subsistencia o que, en su defecto, ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, puede solicitarse la exoneración de la obligación de seguir prestando alimentos, toda vez que las sentencias en materia de derecho alimentario no adquieren la categoría de cosa juzgada. (Varsi, 2012, p. 452)

2.2.1.8. Sujetos

2.2.1.8.1. Alimentista

Es la persona beneficiada con los alimentos. El titular del derecho alimentario. Llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. Del artículo 474 del Código, que trata sobre las personas que se deben recíprocamente alimentos, se puede inferir quiénes son las personas beneficiadas. (Varsi, 2012, p. 439)

2.2.1.8.2. Alimentante

Es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. Llamado alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario. También derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. (Varsi, 2012, p. 439)

2.2.2. Proceso de alimentos

2.2.2.1. Concepto

El proceso de alimentos es aquel proceso judicial por la vía sumarísima o como proceso único, encargado de prevalecer el derecho de alimentos al menor o mayor de edad que cumpla con las condiciones para recibir alimentos.

2.2.2.2. Vías procesales

Proceso sumarísimo, regido por el Código Procesal Civil cuando el alimentista es mayor de edad y a quien corresponde conocer el proceso es el Juez de paz letrado.

Proceso único, regido por el Código de niños y adolescentes, cuando el alimentista es menor de edad y a quien corresponde conocer el proceso es el Juez de paz letrado.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso. (Cavani, 2017, p. 119)

2.3. Marco conceptual

Argumentar. Ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. En este sentido, no es simplemente la afirmación de ciertas opiniones, ni se trata simplemente de una disputa. Los argumentos son intentos de apoyar ciertas opiniones con razones. (Weston, 2006)

Calidad. vía hacia la productividad y esta hacia la competitividad, indica como se establece un proceso de mejora continua a partir de su aplicación. (Deming, 1989)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

Expediente. Conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, incluyendo las diligencias encaminadas a ejecutarla. (Sosa, 2021)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente 00543-2018-0-2506-JP- FC-01, Distrito Judicial Del Santa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel descriptivo:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (Fidias, 2012, p.24)

3.1.2. Investigación cualitativa:

La investigación cualitativa se basa principalmente en generar teorías, estas investigaciones son, “cortes metodológicos basados en principios teóricos, tales como la fenomenología (relación que hay entre los hechos, fenómenos), hermenéutica (determinar el significado exacto de las palabras de un texto, mediante las cuales se ha expresado un pensamiento), la interacción social (influencia social que recibe todo individuo) empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos (no requiere de datos y resultados numéricos), con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los correspondientes participantes (los sujetos de estudio)”. (Ñaupas, et al., 2018, p. 377)

3.1.2. Diseño

- **No experimental**

En los diseños de investigación no experimental se utilizan una serie de símbolos que tienen una denotación que es importante conocer para leerlos comprensivamente. (Ñaupas, et al., 2018, p. 369)

- **Transeccional**

Se utiliza en investigaciones transversales, en vez de hacer un seguimiento de una variable, durante 5 o más años, se estudia esa variable simultáneamente en un solo año. (Ñaupas, et al., 2018, p. 369)

- **Retrospectiva**

Se utiliza en las investigaciones que analizan un fenómeno ocurrido en el pasado.

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación. (Fidias, 2012, p. 57)

3.3.2. Operacionalización de una variable:

Aun cuando la palabra “operacionalización” no aparece en la lengua hispana, este tecnicismo se emplea en investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores. Por ejemplo, la variable actitud no es directamente observable, de allí que sea necesario operacionalizarla o traducirla en elementos tangibles y cuantificables. (Fidias, 2012, p. 62)

La operacionalización de la variable se representa en el: Anexo 3.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido.

La observación es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos. (Fidias, 2012, p. 69)

El análisis de contenido es una técnica de investigación que pretende ser objetiva, sistemática y cuantitativa en el estudio del contenido manifiesto de la comunicación. (Berelson, 1952)

Instrumento empleado: lista de cotejo

Es un instrumento o herramienta de investigación que sirve a la observación. Llamada también hoja de chequeo o check list, consiste en una cédula u hoja de control, de verificación de la presencia o ausencia de conductas, secuencia de acciones, destrezas, competencias, aspectos de salud, actividades sociales etc. También sirve para inventariar métodos, técnicas, estrategias, equipos, materiales en general, bibliotecas, departamento o divisiones administrativas de todo orden etc. (Ñaupas, et al., 2018, p. 289)

La representación del instrumento se encuentra en el **Anexo 4**.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En el Reglamento de Integridad Científica actualizado por Consejo Universitario con Resolución N°0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural

Este principio se evidenció al momento de codificar los datos de las personas intervinientes en el proceso dentro de las sentencias, las mismas que fueron tipeadas y colocadas en el presente informe protegiendo sus datos personales tales como nombres, dirección, entre otros.

b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.

Tras la realización de la investigación, no se utilizó el principio de cuidado del medio ambiente ya que el nivel metodológico es descriptivo y el objeto de estudio son sentencias.

c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

Fue de personal interés la realización de la presente investigación, así como la elección del expediente judicial lo cual implica la propia voluntad.

d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

Esta investigación no busca hacer daño a ninguna de las partes del proceso o a un tercero, por lo contrario, busca contribuir en el aporte de datos científicos.

e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

Se evidenció la transparencia en la investigación, a través del compromiso ético anexo por el cual declaro ser la autora de la presente investigación.

f) **Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

Esto se aplicó en la medida que se impartió la justicia al realizar el análisis de las sentencias, aplicando principios y normas independientemente de las partes involucradas.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Median a							
																40	

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
			[7 - 8]	Alta													
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho					X	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
								[9- 12]		Mediana							
							X	[5 -8]		Baja							

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Según el primer objetivo específico “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”, los resultados obtenidos en la tabla N°01 evidencian una calidad de la sentencia de primera instancia de rango muy alta, toda vez que:

En la parte expositiva, se hizo mención al juzgado, el número de expediente, la materia y los sujetos intervinientes tales como el juez, el demandante y demandado, el número de resolución y la fecha; asimismo, se hizo mención al petitorio en el cual la demandante interpone demanda de alimentos a favor de su menor hijo quien a la fecha tenía 15 años y padecía de retardo mental severo, ceguera, insomnio, hiperactividad y enfermedades respiratorias, solicitando una pensión de S/.900.00 en forma mensual, para lo cual el demandado contesta alegando que según sus ingresos económicos sólo puede acudir al menor con una pensión de S/.300.00 en forma mensual. Dentro de la parte expositiva, el lenguaje fue claro, no se evidenció uso de tecnicismos, lenguaje en latín ni otro que impida su fácil comprensión.

En la parte considerativa, se consideraron 10 aspectos los cuales fueron: el análisis jurídico y constitución de los alimentos y el interés superior del niño y adolescente, el análisis de lo actuado en el proceso, el sistema de valoración probatoria, la naturaleza jurídica de los alimentos, los obligados a prestar alimentos, los presupuestos para la prestación de alimentos, el estado de necesidad de los alimentistas, las circunstancias personales, capacidad económica del obligado y su carga familiar, la vigencia de la Pensión alimenticia e intereses legales y el registro de deudores morosos. Considerándose dentro de los parámetros normativos el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo, el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, el artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño, el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, el artículo 92 del Código de los Niños y adolescentes, el artículo 472 del Código Civil, el artículo 188 y 197 del Código Procesal Civil, dentro de los parámetros doctrinarios se citó al profesor Héctor Cornejo Chavez sobre el derecho alimentario de los hijos, y por último dentro de los parámetros jurisprudenciales se citó la sentencia del Tribunal Constitucional N° 4646-2007- PA/TC.

Dentro de la parte expositiva, se declaró fundada en parte la demanda sobre alimentos ordenando una pensión de alimentos en forma mensual, permanente y por adelantada de S/.450.00 y se le hizo de conocimiento al demandado que en caso de incumplimiento es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso.

Según el segundo objetivo específico “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”, los resultados obtenidos en la tabla N°02 evidencian una calidad de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta, toda vez que:

En la parte expositiva, se hizo mención en el encabezado al juzgado, número de expediente, materia, juez, especialista, demandante y demandado, número de resolución y fecha. Así como los antecedentes a la sentencia de vista, tales que la demandante interpuso recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia de primera instancia que resolvía declarar fundada en parte la demanda ordenando al demandante acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de S/.450.00 a favor de su menor hijo, solicitando se revoque y se modifique el monto a pagar acorde a las necesidades del menor, puesto que es una persona que sufre de incapacidad absoluta y que el demandado no tiene carga familiar y percibe un sueldo fijo.

En la parte considerativa, dentro de los fundamentos de la sentencia de segunda instancia se hizo mención según los parámetros normativos, al artículo 364 del Código Procesal Civil, el artículo 472, 481 del Código Civil, artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, asimismo, no se hizo mención a doctrina citada ni jurisprudencia.

En la parte considerativa, se confirmó la sentencia de primera instancia la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda ordenando al demandado acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de S/.450.00 a favor de su menor hijo.

VI. CONCLUSIONES

Sentencia de primera instancia

Respecto a la sentencia de primera instancia, se confirma la hipótesis que sostiene que su calidad es de rango muy alta, toda vez que según los resultados obtenidos en la tabla 01 se evidencia el cumplimiento de los parámetros establecidos en la lista de cotejo. Esto es, debido a que se declaró fundada en parte la demanda ordenando una pensión de alimentos mensual, permanente y por adelantado de S/.450.00 a favor del menor.

Sentencia de segunda instancia

Respecto a la sentencia de segunda instancia, se confirma la hipótesis que sostiene que su calidad es de rango muy alta, toda vez que según los resultados obtenidos en la tabla 02 se evidencia el cumplimiento de los parámetros establecidos en la lista de cotejo. Esto es, debido a que se confirmó la sentencia de primera instancia que resolvía declarar fundada en parte la demanda ordenando una pensión de alimentos mensual, permanente y por adelantado de S/.450.00 a favor del menor.

VII. RECOMENDACIONES

A nivel social, se recomienda continuar realizando investigaciones sobre las sentencias de los procesos judiciales de alimentos, a fin de contribuir con datos actuales que revelen su calidad.

A nivel metodológico, se recomienda a futuros investigadores implementar nuevos instrumentos de recolección de datos que permitan continuar obteniendo datos científicos y ciertos respecto al tema materia de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos: un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. Gaceta jurídica
- Asto, F. (2021). *Calidad de sentencias sobre aumento de pensión de alimentos, correspondiente a el expediente N°00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020*. Universidad Católica los ángeles de Chimbote
- Benites, B. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, en el expediente 00256- 2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2021*. Universidad Católica los ángeles de Chimbote
- Calahorrano, C. (2019). *Medios probatorios para la fijación de la pensión de alimentos en Ecuador y la problemática que genera*. Pontificia Universidad Católica de Ecuador
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica
- Castro, A. (2022). *Incorporación de la retroactividad de la asistencia familiar para la madre o el padre en caso de divorcio cuando la progenitora o el progenitor no ha ejercido su profesión por cuidado del hijo o hija recién nacido hasta sus 5 años*. Universidad Mayor de San Andrés
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú
- Cuba, M. (2021). *Análisis del proceso de alimentos de los niños y adolescentes, en cuanto a su tramitación en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Propuesta de mejora como respuesta al Interés Superior del Niño*. Pontificia Universidad Católica del Perú

- Defensoría del Pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Defensoría del Pueblo
- Deming, W. (1989). *Calidad, productividad y competitividad: La salida de la crisis*. Díaz de Santos
- Fidias, G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Editorial Episteme
- Ñaupas, H., et al. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U
- Príncipe, A. (2020). *La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes*. Revista del instituto de la familia
- Quiebert, H. (2012). *La asistencia familiar al concebido aun no nacido y la necesidad de su tutela jurídica en el Código de Familia*. Universidad Mayor de San Andrés
- Quispe, A. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01; distrito judicial de Tumbes - Zarumilla, 2022*. Universidad Católica los ángeles de Chimbote
- Sosa, C. (2021). *El valor jurídico del expediente administrativo*. Centro para la integración y el derecho público
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Gaceta Jurídica
- Weston, A. (2006). *Las claves de la argumentación*. Ariel

ANEXOS

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00543-2018-0-2506-JP- FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00543-2018-0-2506-JP- FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00543-2018-0-2506-JP- FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00543-2018-0-2506-JP- FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote., ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO – Nvo Chimbote

EXPEDIENTE N° 00543-2018-0-2506-JP-FC

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : S

ESPECIALISTA: M

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 05

Chimbote, once de enero Del dos mil diecinueve. -

VISTO; el presente expediente y resolviendo conforme a su estado:

Parte expositiva Petitorio. -

Mediante escrito de folios 18, A interpone demanda de alimentos a efectos que se disponga que el demandado, B, acuda a su menor hijo, C; con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 900.00 (novecientos con 00/100 soles); en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que expone en su escrito postulatorio.

Argumentos del Petitorio. -

Mediante escrito de folios 18, A interpone demanda de alimentos a efectos que el demandado le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 900.00 a favor de su menor hijo C; quien actualmente cuenta con quince años y es una persona que padece retardo mental severo por lo que requiere de constantes controles médicos que incrementan sus necesidades; asimismo sufre de ceguera e insomnio, es hiperactivo y sufre de enfermedades respiratorias.

Argumentos del demandado.

Mediante escrito de folios 49, el demandado refiere que sus ingresos como auxiliar de educación ascienden a S/. 1, 100.00 (mil cien soles) producto de su labor como auxiliar de educación en la Institución Educativa N° 88298 X, por lo que puede acudir al menor con la

suma de S/. 300.00 mensuales.

I. Parte considerativa

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional- Alimentos. Interés Superior del Niño y del Adolescente.

1.1 El Artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el

Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre

“el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. **Derecho Alimentario de los Menores.**

Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.2 Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su documento nacional de identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 04, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representado procesalmente por su madre.

TERCERO. - SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes puntos controvertidos:

- 3.1** Determinar el estado de necesidad del menor C.
- 3.2** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.
- 3.3** Determinar la pensión alimenticia a señalarse en el presente proceso.

CUARTO: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS

4.1 En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

4.2 En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de

embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto]. Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

QUINTO: OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS

Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

SEXTO: PRESUPUESTOS PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

SÉPTIMO: ESTADO DE NECESIDAD DE LOS ALIMENTISTAS

7.1 Conforme a las partidas de nacimiento de folios 04, se acredita que C es menor de edad y por ende no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de los acreedores alimentarios, de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

7.2 El profesor Héctor Cornejo Chávez anota al respecto: [...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe

un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo]. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista, cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

7.3 No obstante ello, es de precisar que las necesidades del menor en el presente caso, se ven incrementadas a las que ordinariamente le corresponden a un menor de su edad, pues conforme al certificado médico de folios 10, Franci Emanuel Vigo Huerta padece de retardo mental severo, ceguera hiperactividad e insomnio, a lo cual se suman las enfermedades dermatológicas descritas en el certificado médico de folios 11, estado de salud que para su tratamiento requiere de mayores recursos y cuidados.

OCTAVO: DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO Y CARGA FAMILIAR

8.1 Para fijar la pensión alimentaria, se debe tener en cuenta, el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”. Sin embargo, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos.

8.2 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados los actuados podemos apreciar que la posibilidad económica del demandado lo constituye su condición de auxiliar de educación en la Institución Educativa N° 88290-PPAO, conforme se evidencia de la documental de folios 63, en el cual se aprecia que el demandado percibe como ingreso bruto la suma de S/. 1,330.00 y los descuentos de ley ascienden a S/. 176.90 coligiéndose así que el demandado cuenta con capacidad económica que permitiría acudir al menor con una pensión de alimentos, acorde a sus necesidades.

6.2 Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado,

también es necesario verificar y analizar las cargas familiares y/o personales que ostente el demandado y conforme es de verse del documento de folios 63, el demandado cuenta con un préstamo de S/. 303.91 soles mensuales, quedando un total líquido de S/. 849.35 soles, no contando el demandado con mayor carga familiar, por lo que resulta razonable fijarle como pensión alimenticia la suma de S/.

450.00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

NOVENO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; asimismo, es de precisar que las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales.

DÉCIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. –

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLA:

1) Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A, contra B, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de S/. 450.00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de su menor hijo C, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2) Asimismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

3) **HAGASE SABER** también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a pedido de la parte demandante a la ejecución forzada, mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público,

para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago

posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales.

4) OFÍCIESE al Banco de la Nación para que se aperture una cuenta a nombre de la demandante, donde el demandado está obligado a depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada.

5) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición Superior. Avóquese al conocimiento del presente proceso la señora juez que suscribe por disposición superior.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote

EXP.Nº: 00543-2018-0-2506-JP-FC

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: “N”

ESPECIALISTA: “D”

DEMANDADO: “B”

DEMANDANTE: “A”

RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE

Nuevo Chimbote, veinte de agosto Del año dos mil diecinueve. -ANTECEDENTES:

Resulta que la demandante doña “A”, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número Cinco de fecha once de enero CINCO de fecha once de enero del año dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE DE LA DEMANDA, en la que se ordena al demandante acudir con una pensión alimenticia mensual permanente y por adelanto de S/. 450.00 a favor de su menor hijo “C”; solicitando que el superior jerárquico revoque la apelada, modificando el monto a pagar acorde a las necesidades de alimentista.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEMANDANTE:

- 1.- Que, la señora Juez resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta, señalando como pensión adelantada la suma de S/. 450.00 en favor de su menor hijo sin tener en cuenta que sufre de incapacidad absoluta, no depende por sí solo, necesita de atención permanente, un control constante médico y gastos médicos, debiendo continuar con su terapia, de lo contrario se agravaría y las consecuencias serían lamentables.
- 2.- Que, al parecer al Juez de la causa poco le importa la salud de su menor hijo al señalar una pensión irrisoria de S/. 450.00 pese a que el informe de la evaluación Psicológica advirtiera un déficit intelectual severo, ceguera cognitiva y otros.
- 3.- Que, el demandado no tiene carga familiar, percibiendo un sueldo fijo fuera de descuentos de S/. 1,330.00.

Por Resolución Número seis, de la fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, se resuelve conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesta por doña “A” contra la sentencia contenida en la Resolución Número CINCO. DICTAMEN FISCAL:

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el DICTAMEN FISCAL que obra a folios 92-95 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número CINCO de fecha once de enero del año dos

mil diecinueve que declaró fundada en

parte de la demanda de alimentos interpuesta por “A” y ordena que el demandado acuda a su menor hijo “C” con una pensión permanente de S/. 450.00 soles mensuales.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponda:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. –

PRIMERO. - Que, el Artículo 364° del código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO. - Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto”.

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que este no fuese proporcionado por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentistas requiere para un óptimo desarrollo integral.

TERCERO. - Que revisando el caso de autos se tiene que doña “A” interpone demandas de alimentos con la finalidad que el demandado “B” le acuda a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 900.00 soles.

El Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda, ordenando que demandado acuda con una pensión alimenticia mensual permanente y por adelantado de S/. 450.00 a favor de su menor hijo

“C”. Dictada la sentencia, la demandante formula recurso de apelación.

El recurso de apelación de la demandante se sustenta básicamente en el hecho que no se ha tenido en consideración que su menor hijo sufre de incapacidad absoluta, necesitando una atención permanente, constante control médico y la cobertura de gastos en medicamentos y terapias.

CUARTO. - Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgado a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.
- 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además, el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

QUINTO. - Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que ni existe controversia que un menor de edad se encuentre en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.

En cambio, respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento si se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.

En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado labora en que se desenvuelve, su patrimonio. Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que estas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamos e hipoteca y si además tiene carga familiar.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada

precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

Por último, el juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

SEXTO: Que, las necesidades del menor “C”, se encuentran acreditadas con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, dentro de ellos el certificado Médico obrante a fojas 10 en la que se aprecia que el menor padece retardo mental severo, ceguera, hiperactividad e insomnio, aunado las enfermedades dermatológicas descritas en el Certificado Médico de fojas 11 y el Informe de Evaluación Psicológica de fojas 12 – 13,

medios de prueba que, efectivamente fueron valorados al momento de emitir sentencia por la Juez, dado que al encontrarse al menor en un estado de necesidad, debido a la condición médica que posee fue que se dispuso otorgarle como pensión alimenticia la suma de S/. 450.00, sin embargo, la demandante aduce que el monto otorgado mediante sentencia de primera instancia resulta irrisorio, ya que el mismo no cubre con todos los gastos y demás cuidados que la menor demanda. Cabe indicar, que el solo hecho de enunciar tal pedido implica tomar en consideración las posibilidades de cobertura del demandado, a efectos de considerar se otorgue o no un monto mayor al dictado mediante sentencia.

SÉPTIMO: Que respecto a la posibilidad del deudor debemos indicar que el demandado tiene cargo de Auxiliar de Educación en la I.E. Ppao - Nuevo – Chimbote, por el cual recibe una remuneración mensual, así como el pago de beneficios laborales como son gratificaciones y escolaridad, según se desprende al detalle del oficio N° 4185- 2018/ME/DRA/UGEL-S/AA-EQ.REM. Y LIO remitido por la UGEL – SANTA obrante a fojas 63. En ese orden de ideas debe quedar planamente establecido que el demandado percibe como remuneración mensual la suma de S/. 1330.00 soles a los que debe deducirse los descuentos de ley “derrama magisterial S/. 20.00 soles, Afp Mapfre S/. 155.00, resultando un haber neto del demandado de S/. 1154.00 soles, adicionado a esto tiene su obligación crediticia ante sub cafae, en tal contexto, si bien las necesidades del menor hijo de la demandante son apremiantes sin embargo las posibilidades del obligado son limitadas y en dicho escenario el monto de pensión fijada de S/. 450.00 soles resulta ser proporcional a la posibilidad económica del demandado, atendiendo a que el mismo se encuentra de los parámetros que fija la Ley. **RESOLUCIÓN.**

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del

Código Civil y artículo 50 numeral 2 del código Procesal Civil, CONFIRMARON la Resolución Número CINCO que contiene la sentencia de fecha onces de enero del año dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado acudir una pensión alimenticia mensual permanente y por adelantado de S/.

450.00 a favor de su menor hijo “C”; en los seguidos por “A” contra “B” sobre alimentos; devuélvase el expediente a su juzgado de origen.

ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

		Postura de las partes	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
CONSIDERATIVA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>

			<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
RESOLUTIVA		Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	---

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO – Nvo Chimbote EXPEDIENTE N° 00543-2018-0-2506-JP-FC MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : S ESPECIALISTA: M DEMANDANTE: A DEMANDADO: B SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÒN N° 05 Chimbote, once de eneroDel dos mil diecinueve. - VISTO; el presente expediente y resolviendo conforme a su estado: Parte expositiva Petitorio. -</p> <p>Mediante escrito de folios 18, A interpone demanda de alimentos a efectos que se disponga que el demandado, B, acuda a su menor hijo, C; con una</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</p>					X						10

	<p>pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 900.00 (novecientos con 00/100 soles); en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que expone en su escrito postulatorio.</p> <p>Argumentos del Petitorio. - Mediante escrito de folios 18, A interpone demanda de alimentos a efectos que el demandado le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 900.00 a favor de su menor hijo C; quien actualmente cuenta con quince años y es una persona que padece retardo mental severo por lo que requiere de constantes controles médicos que incrementan sus necesidades; asimismo sufre de ceguera e insomnio, es hiperactivo y sufre de enfermedades respiratorias.</p> <p>Argumentos del demandado. Mediante escrito de folios 49, el demandado refiere que sus ingresos como auxiliar de educación ascienden a S/. 1, 100.00 (mil cien soles) producto de su labor como auxiliar de educación en la Institución Educativa N° 88298 X, por lo que puede acudir al menor con la suma de S/. 300.00 mensuales.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>					X						

Postura de las partes		<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00543-2018-0-2506-JP-FC

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. Parte considerativa CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional- Alimentos. Interés Superior del Niño y del Adolescente.</p> <p>1.3 El Artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</p>										

	<p>atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Derecho Alimentario de los Menores.</p> <p>Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>1.4 Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007- PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".</p>	<p>cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:</p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar ,habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su documento nacional de identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 04, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representado procesalmente por su madre.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>					X					

	<p>TERCERO. - SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>3.4 Determinar el estado de necesidad del menor C.</p> <p>3.5 Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.</p> <p>3.6 Determinar la pensión alimenticia a señalarse en el presente proceso.</p> <p>CUARTO: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS</p> <p>4.3 En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de</p>	<p>legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>4.4 En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente , coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto]. Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>QUINTO: OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS</p> <p>Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>SEXTO: PRESUPUESTOS PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Es pertinente citar el artículo 481° del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>SÉPTIMO: ESTADO DE NECESIDAD DE LOS ALIMENTISTAS</p> <p>7.4 Conforme a las partidas de nacimiento de folios 04, se acredita que C es menor de edad y por ende no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de los acreedores alimentarios, de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p> <p>7.5 El profesor Héctor Cornejo Chávez anota al respecto: [...el derecho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo] . Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menoralimentista, cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.</p> <p>7.6 No obstante ello, es de precisar que las necesidades del menor en el presente caso, se ven incrementadas a las que ordinariamente le corresponden a un menor de su edad, pues conforme al certificado médico de folios 10, Franci Emanuel Vigo Huerta padece de retardo mental severo, ceguera hiperactividad e insomnio, a lo cual se suman las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enfermedades dermatológicas descritas en el certificado médico de folios 11, estado de salud que para su tratamiento requiere de mayores recursos y cuidados.</p> <p>OCTAVO: DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO Y CARGA FAMILIAR</p> <p>8.3 Para fijar la pensión alimentaria, se debe tener en cuenta, el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”. Sin embargo, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado” . En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos.</p> <p>8.4 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados los actuados podemos apreciar que la posibilidad económica del demandado lo constituye su condición de auxiliar de educación en la Institución Educativa N° 88290-PPAO, conforme se evidencia de la documental de folios 63, en el cual se aprecia que el demandado percibe como ingreso bruto la suma de S/. 1,330.00 y los descuentos de ley ascienden a S/. 176.90 coligiéndose así que el demandado cuenta con capacidad económica que permitiría acudir al menor con una pensión de alimentos, acorde a sus necesidades.</p> <p>6.2 Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar las cargas familiares y/o personales que ostente el demandado y conforme es de verse del documento de folios 63, el demandado cuenta con un préstamo de S/. 303.91 soles mensuales, quedando un total líquido de S/. 849.35 soles, no contando el demandado con mayor carga familiar, por lo que resulta razonable fijarle como pensión alimenticia la suma de S/. 450.00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).</p> <p>NOVENO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</p> <p>En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; asimismo, es de precisar que las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales.</p> <p>DÉCIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. –</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00543-2018-0-2506-JP-FC

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLA: 6) Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, contra B, sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de S/. 450.00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X					

	<p>favor de su menor hijo C, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p> <p>7) Asimismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>8) HAGASE SABER también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a pedido de la parte demandante a la ejecución forzada, mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público, para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>9) OFÍCIESE al Banco de la Nación para que se aperture una cuenta a nombre de la demandante, donde el demandado está obligado a depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada.</p> <p>Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición Superior. Avóquese al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						10

	conocimiento del presente proceso la señora juez que suscribe por disposición superior	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00543-2018-0-2506-JP-FC

Lectura:El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>acudir con una pensión alimenticia mensual permanente y por adelanto de S/. 450.00 a favor de su menor hijo “C”; solicitando que el superior jerárquico revoque la apelada, modificando el monto a pagar acorde a las necesidades de alimentista.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEMANDANTE:</p> <p>1.- Que, la señora Juez resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta, señalando como pensión adelantada la suma de S/. 450.00 en favor de su menor hijo sin tener en cuenta que sufre de incapacidad absoluta, no depende por sí solo, necesita de atención permanente, un control constante médico y gastos médicos, debiendo continuar con su terapia, de lo contrario se agravaría y las consecuencias serían lamentables.</p> <p>2.- Que, al parecer al Juez de la causa poco le importa la salud de su menor hijo al señalar una pensión irrisoria de S/. 450.00 pese a que el informe de la evaluación Psicológica advirtiera un déficit intelectual severo, ceguera cognitiva y otros.</p> <p>3.- Que, el demandado no tiene carga familiar, percibiendo un sueldo fijo fuera de descuentos de S/. 1,330.00.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>Por Resolución Número seis, de la fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, se resuelve conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesta por doña “A” contra la sentencia contenida en la Resolución Número CINCO. DICTAMEN FISCAL:</p> <p>Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el DICTAMEN FISCAL que obra a folios 92-95 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número CINCO de fecha once de enero del año dos mil diecinueve que declaró fundada en parte de la demanda de alimentos interpuesta por “A” y ordena que el demandado acuda a su menor hijo “C” con una pensión permanente de S/. 450.00 soles mensuales. Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponda:</p>	<p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00543-2018-0-2506-JP-FC

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. –</p> <p>PRIMERO. - Que, el Artículo 364° del código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.</p> <p>SEGUNDO. - Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>										

	<p>En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto”.</p> <p>En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que este no fuese proporcionado por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentistas requiere para un óptimo desarrollo integral.</p> <p>TERCERO. - Que revisando el caso de autos se tiene que doña “A” interpone demandas de alimentos con la finalidad que el demandado “B” le acuda a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 900.00 soles.</p> <p>El Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda, ordenando que demandado acuda con una pensión alimenticia mensual permanente y por adelantado de S/. 450.00 a favor de su menor hijo “C”. Dictada la sentencia, la demandante formula recurso de apelación.</p>	<p>validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>El recurso de apelación de la demandante se sustenta básicamente en el hecho que no se ha tenido en consideración que su menor hijo sufre de incapacidad absoluta, necesitando una atención permanente, constante control médico y la cobertura de gastos en medicamentos y terapias.</p> <p>CUARTO. - Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgado a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:</p> <p>1.- Necesidades del acreedor alimentario. 2.- Posibilidades del deudor alimentario.</p> <p>3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor. 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.</p> <p>Además, el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.</p> <p>QUINTO. - Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que ni existe controversia que un menor de edad se encuentre en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>En cambio, respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento si se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.</p> <p>En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado labora en que se desenvuelve, su patrimonio. Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.</p> <p>En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que estas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamos e hipoteca y si además tiene carga familiar.</p> <p>Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalados en el dispositivo citado.</p> <p>Por último, el juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</p> <p>SEXTO: Que, las necesidades del menor “C”, se encuentran acreditadas con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, dentro de ellos el certificado Médico obrante a fojas 10 en la que se aprecia que el menor padece retardo mental severo, ceguera, hiperactividad e insomnio, aunado las enfermedades dermatológicas descritas en el Certificado Médico de fojas 11 y el Informe de Evaluación Psicológica de fojas 12 – 13,medios de prueba que, efectivamente fueron valorados al momento de emitir sentencia por la Juez, dado que al encontrarse al menor en un estado de necesidad, debido a loa condición médica que posee fue que se dispuso otorgarle como pensión alimenticia la suma de S/. 450.00, sin embargo, la demandante aduce que el monto otorgado mediante sentencia de primera instancia resulta irrisorio, ya que el mismo no cubre con todos los gastos y demás cuidados que la menor demanda. Cabe indicar, que el solo hecho de enunciar tal pedido implica tomar en consideración las posibilidades de cobertura del demandado, a efectos de considerar se otorgue o no un monto mayor al dictado mediante sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉPTIMO: Que respecto a la posibilidad del deudor debemos indicar que el demandado tiene cargo de Auxiliar de Educación en la I.E. Ppao - Nuevo – Chimbote, por el cual recibe una remuneración mensual, así como el pago de beneficios laborales como son gratificaciones y escolaridad, según se desprende al detalle del oficio N° 4185- 2018/ME/DRA/UGEL-S/AA-EQ.REM. Y LIO remitido por la UGEL – SANTA obrante a fojas 63. En ese orden de ideas debe quedar planamente establecido que el demandado percibe como remuneración mensual la suma de S/. 1330.00 soles a los que debe deducirse los descuentos de ley “derrama magisterial S/. 20.00 soles, Afp Mapfre S/. 155.00, resultando un haber neto del demandado de S/. 1154.00 soles, adicionado a esto tiene su obligación crediticia ante sub cafae, en tal contexto, si bien las necesidades del menor hijo de la demandante son apremiantes sin embargo las posibilidades del obligado son limitadas y en dicho escenario el monto de pensión fijada de S/.450.00 soles resulta ser proporcional a la posibilidad económica del demandado, atendiendo a que el mismo se encuentra de los parámetros que fija la Ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00543-2018-0-2506-JP-FC

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia – pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>RESOLUCIÓN. Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del código Procesal Civil, CONFIRMARON la Resolución Número CINCO que contiene la sentencia de fecha onces de enero del año dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado acudir una pensión alimenticia mensual permanente y por adelantado de S/. 450.00 a favor de su menor hijo “C”; en los seguidos por “A” contra “B” sobre alimentos; devuélvase el expediente a su juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X						

		<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

		<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00543-2018-0-2506-JP-FC

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00543-2018-0-2506-JP-FC; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, junio del 2024. -----

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular fingerprint impression on the right. The signature appears to be 'Yessica Victoria Arteaga Ñique'.

ARTEAGA ÑIQUE YESSICA VICTORIA
N° DE DNI: 44278712
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 0106101826

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

